

LA NUEVA CARTA DE CARIDAD

Cuando se promulgaron por primera vez, las *Normas* para la ejecución del decreto *PERFECTAE CARITATIS*, preparadas por la Comisión Postconciliar de Religiosos, en el *Motu Proprio, Ecclesiae sanctae* (agosto, 6, 1966), la primera reacción entre los religiosos fue de decepción.

Las *Normas* ofrecían poco y estimulaban menos. Mas cuando los diversos institutos las estudiaron y desentrañaron profundamente, se reconoció que, ciertamente, contenían el auténtico espíritu del Concilio y de los decretos conciliares. Las *Normas* intentaban implantar en la medida que les era posible el principio fundamental de subsidiaridad⁴⁸. Las prescripciones estaban cuidadosamente formuladas a fin de ajustar el Espíritu de renovación vívido y activo a los institutos particulares. De hecho decían a cada instituto, “tu renovación queda a tu responsabilidad”. Las *Normas* son retadoras, no presentan respuestas hechas, y la Orden, como la Iglesia en Concilio, debe aceptar este reto.

La Regla

Es de notar que, ni el *Perfectae Caritatis* ni las *Normas de Ecclesiae sanctae* piden la renovación de la *Regla*⁴⁹.

El Cuarto Concilio de Letrán reconoció la perenne sacralidad de las cuatro grandes *Reglas*⁵⁰. Estos documentos guardan como reliquia puntos en síntesis de una tradición viviente. La tradición ha circulado, pero el carisma que ellas encarnan y expresan tan perfectamente, permanece. Aún en la relación de las minucias diarias que encontramos en ellas se encarna y trasmite un espíritu dinámico⁵¹.

Es este espíritu lo que tratamos de descubrir; y este espíritu es el que queremos vivir.

Entonces hizo bien nuestro capítulo especial para la renovación, cuando en la primera sesión asentó el principio de que la *Regla* de san Benito, permanece como ley básica general, sin revisión u omisión alguna⁵². A través de ella, como hijos espirituales de san Benito, entremos en contacto con el verdadero espíritu evangélico de nuestra vida⁵³. Este espíritu, podemos encontrarlo aun, en las

⁴⁸ Este principio (de subsidiaridad) es simplemente el reconocimiento del hecho de que el fin de cada sociedad es el progreso de sus miembros. Esto comprende dos aspectos: *positivamente*, exige que cada sociedad preste la ayuda que pueda a cualquiera de sus miembros que necesite ayuda. *Negativamente*, manda que limite su ayuda a lo que el individuo necesita de ella, y no intente imponerle lo que el puede conseguir por sí mismo. El mismo principio se aplica a las relaciones entre una sociedad y los subgrupos, sociedades pequeñas dentro de ellas. La sociedad ayudará a los subgrupos cuando necesiten su ayuda pero no intervendrá “innecesariamente”. Bertrams, “Subsidiarity in the Church”, en *Theology Digest* (1961), p. 111.

⁴⁹ Cf. E. GAMBARI, SMM, *Renewal in Religious Life* (Boston): St. Paul Editions, 1967. p. 143. Ya en 1918 no se exigió la adaptación de las “Reglas” al nuevo *Código*.

⁵⁰ Las “Constituciones” de san Ignacio, por mencionar solamente un documento, debían ponerse a la par con las *Reglas* primitivas.

⁵¹ Se perdería gran parte de la unción de la *Regla* de san Benito, si se tacharan cosas muy particulares, tales como las referentes a los esclavos, anacrónicas hoy día. Porque se quitarían también los mejores ejemplos de buen sentido de san Benito al aplicar la caridad evangélica a la vida concreta de los días, T. SWIFT, SJ, “Supplementary Codes Custom Books Directories”, p. 4, en *Discussion on the Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* (St. Meinrad, Ind.: Canon Law Society of America, 1967).

⁵² Hay una diferencia de matiz, o quizá más que de matiz, entre el texto de esta decisión tal como se encuentra en la traducción inglesa de las *Actas de las Sesiones del Sesenta Capítulo General*, y el texto que se presentó a los Padres en el Capítulo. Las actas inglesas dicen: “The principle that the Rule of St. Benedict remains the fundamental basis of our Cistercian Law” [el principio que la *Regla* de san Benito permanece como la base fundamental de nuestra Ley Cisterciense] (p. 102). El texto inglés votado por el Capítulo dice “the principle that the Rule of St. Benedict is to remain our basic general Law” (el principio que la *Regla* de san Benito debe permanecer nuestra Ley básica general).

⁵³ “Agitur enim de questione praeliminari gravis momenti. Regula enim, quatenus doctrinam spiritualem fundamentalem tradit non potest imponi homine sed a Deo per fundatorem et a sodalibus debet libere acceptari. Ordo monialium iam vivit...

disposiciones practicas anticuadas que llenan muchos de los capítulos de la *Regla*.

Las *Normas* para la renovación de las constituciones, comienzan prescribiendo lo que “han de incluir ordinariamente”⁵⁴. Estas normas generales, dejan gran amplitud a la discreción de los institutos particulares. El criterio será necesariamente diferente para constituciones que están destinadas a completar una *Regla* y aquellas otras que harán las veces de regla⁵⁵.

La nueva Carta de Caridad

Principios evangélicos

Es evidente que, las leyes generales de una comunidad cristiana, deben contener primera y fundamentalmente, los principios evangélicos.

Nos resulta incomprensible el que en las anteriores revisiones de las *Constituciones* se apartara y excluyera el Texto sagrado⁵⁶.

El editor de *Collectanea* ha propuesto recientemente una cuestión a los monjes y a todos los religiosos:

“Et ces recherches ne devraient-elles pas s’appliquer a dégager l’intention et la visée principales du monachisme? N’escamote-t-on pas une étape importante de cette enquête en la commençant, doctrinalement, avec l’Evangile ou, historiquement, avec le *Vie* de saint Antoine?”⁵⁷.

Dom Jean Leclercq ha tocado este mismo punto en un discurso en la Conferencia de Religiosos Anglicanos de Oxford (1967):

El monaquismo es una de las posibles actualizaciones cristianas de este “fenómeno monástico”, que es propio de todas las religiones más importantes; en todas estas se encuentran monjes sin influencia del cristianismo. Este modo particular de buscar a Dios en la soledad, ha sido admitido en el cristianismo, y ejemplarizado por ciertos momentos de la vida de Jesucristo; ha sido también siempre, y es todavía, aprobado por la Iglesia⁵⁸.

Pienso que, el problema planteado aquí, es este: ¿Al volver al Evangelio como al principio fundamental de la vida monástica y religiosa, vamos demasiado lejos? ¿O es fundamentalmente la naturaleza específica de esta particular respuesta una cuestión de carácter psicológico del hombre? ¿Existe esta forma de vida porque hay hombres con una psicología especial, que necesariamente debe ajustarse a este modo de vida?⁵⁹.

Debe decirse que, el cristianismo es en esencia una religión de respuesta, una religión del Libro, de

non nascitur hodie. Et aliunde habet in se doctrinam spiritualem evangelicam et simul peculiarem. Unde videtur posse haberi vera renovatio et accommodatio Regulae et Ordinis quae non sit novae fundatio”, W. GAUDREAU, CSSR, *Carta Circular del General de la Congregación a las monjas de la Orden*, nov. 5, 1966.

⁵⁴ N° 12.

⁵⁵ GAMBARI, *op. cit.* Esta es la causa por la que, las *Constituciones* de nuestra Orden nunca han incluido una sección para los votos, aún cuando esto se exigió en las *Normas* de 1921.

⁵⁶ Normas de la Congregación de Obispos y Regulares (1901), Section I par. 4, n. 27; *Normae secundum quas S. Cong. de Religiosis... procedere solet* (1921), n. 22, b.

⁵⁷ “¿Y estas búsquedas no deberían aplicarse a encontrar la intención y la finalidad principales del monacato? ¿No se escamotea una etapa importante de esta búsqueda comenzándola, doctrinalmente, con el Evangelio, o, históricamente, con la *Vida* de san Antonio”, C. DUMONT, “Le Phénomène Monastique”, en *Collectanea Cisterciense*, tomo 29 (1967), p. 130.

⁵⁸ Al salir este escrito el trabajo no está todavía publicado.

⁵⁹ Esta tesis fue presentada con gran acierto por H. David F. K. STEINDL-RAST, OSB, en una conferencia inédita titulada “Por que el hombre se hace monje”, en la Universidad de Michigan, 1963.

Revelación, de Dios que habla provocando una respuesta del hombre. Y la respuesta del hombre está primaria y esencialmente condicionada por aquello a lo que él responde la Palabra de Dios. El monaquismo es una respuesta a una invitación, apoyada en el ejemplo de Cristo y realizada a través del Espíritu en la Iglesia, para vivir la respuesta cristiana de un modo más ideal que el propuesto a la totalidad. Indudablemente supone una predisposición psicológica; pero como todo fenómeno cristiano, sus principios fundamentales se encuentran en el Mensaje evangélico⁶⁰.

Se presenta una cuestión práctica: ¿En que medida se introducirá la Palabra inspirada en la Nueva *Carta de Caridad*? Quizás podemos evocar aquí el ejemplo de Cristo, En la predicación del Señor, como nos dicen los Evangelios, el uso de los textos de la Escritura es relativamente limitado. Donde se emplea la Palabra inspirada está usada con una propiedad que le da pleno sentido, Estamos sacando nuestro argumento del *Kerygma*. ¿Pero la *Carta* para un cristiano consagrado podía dejar de ser *kerygmática*? Ciertamente que toda nuestra *Carta* debía estar impregnada del espíritu evangélico pero los textos deben emplearse con cuidado. En contexto propio, pueden colocarse textos claros e interpretados con exactitud, para manifestar los principios evangélicos de la vida⁶¹. Nos subrayan esto, los decretos conciliares, especialmente el *Perfectae caritatis*.

Principios teológicos

Las *Normas*, continúan exigiendo que las nuevas constituciones introduzcan los principios teológicos de la vida religiosa. Es natural. Recibimos la Palabra divina, como hombres racionales, la meditamos, y después la aplicamos a nuestra situación existencial. Esto es teología.

El Concilio mismo ha elaborado una rica teología de la vida religiosa, en el capítulo seis de la Constitución *Lumen Gentium*. Se necesitará mucha inteligencia y mucho tiempo para explicar todo su contenido. Las *Normas* nos citan también el capítulo cinco de *Lumen Gentium*⁶². Tenemos que entender y expresar con toda claridad que, el religioso en el contexto de la llamada universal a la santidad “se consagra más íntimamente al servicio de Dios”⁶³. La cuestión práctica se presenta al considerar en qué extensión podían insertarse en el texto constitucional los textos conciliares. La respuesta, pienso que podría ser que, algunas citas breves y convenientes, algunas referencias y alusiones será el medio de impregnar la Carta del espíritu del Concilio. Un espíritu que rezumará el documento en su totalidad.

Quizás sería conveniente el uso de notas marginales. Es de suma importancia, la necesidad de mantener siempre la Carta en la línea del pensamiento conciliar, especialmente en el campo de la teología esto es de suma importancia.

El concepto de la evolución del dogma ha alcanzado su propio lugar en el Concilio Vaticano II. Los principios teológicos de la vida religiosa y todo su contenido deben encontrarse siempre en la línea de esta evolución.

Una con la Iglesia

A través de los trabajos del Concilio Vaticano II, la Iglesia ha adquirido una penetración preciosa, profunda y extensa en la dimensión eclesial de toda la realidad cristiana. A la luz de este descubrimiento, la Carta fundamental para cualquier forma de vida cristiana, necesariamente debe asentar primero, no solamente los principios de su forma especial, sino también de su unión con la Iglesia. El papel de cada instituto religioso en el misterio de la Iglesia ha de entenderse y explicarse

⁶⁰ Puesto que, en último termino, la vida religiosa es la llamada a seguir a Cristo anunciada en el Evangelio, todos los institutos deben considerar este seguimiento de Cristo como su principal y primera regla, *Perfectae caritatis* n° 2 a.

⁶¹ Cf. GAMBARI, *obra citada*.

⁶² N° 15.

⁶³ *Lumen Gentium*, n° 44.

claramente. Si un instituto no encuentra significado en y por la Iglesia, no tiene razón de existir como forma de vida cristiana.

La dimensión eclesial de nuestra vida contemplativa⁶⁴. Orden monástica, ha sido magníficamente expresada en la Constitución de la Iglesia:

Porque, aunque en algunos casos no estén directamente presentes ante sus coetáneos, los tienen; sin embargo, presentes, *de un modo más profundo, en las entrañas de Cristo*, y cooperan con ellos espiritualmente... (Nº 46).

Y explicada además en el *Perfectae caritatis*:

Y es así que ellos ofrecen a Dios un eximio sacrificio de alabanza; ilustran al pueblo de Dios con ubérrimos frutos de santidad; lo mueven con su ejemplo y lo dilatan con misteriosa fecundidad apostólica. Así son honor de la Iglesia y hontanar de gracias celestiales (Nº 7).

Nuestros fundadores. Su espíritu y sus fines

Hasta aquí, los principios enunciados expresan un patrimonio común a muchos institutos religiosos. Con todo, cada instituto es un órgano único en el Cuerpo de Cristo. Su expresión propia, debe incluir aquello que le hace único en el Pueblo de Dios. Las Normas, repitiendo un texto del *Perfectae caritatis*, hablan de estos elementos como “el espíritu y los fines de los fundadores”.

La Iglesia en los tiempos modernos, se ha hecho consciente de los tesoros que se le han confiado en los carismas de los fundadores religiosos. Citamos solamente algunas declaraciones papales:

... Y ahora, religiosos de todas las edades, jóvenes o ancianos, dirigid los ojos a vuestros preclaros Fundadores. Sus máximas os hablan, sus estatutos os guían, sus ejemplos os preceden. ¡Sea vuestra dedicación más dulce y santa en el escucharlos, seguirlos e imitarlos...! Así conseguiréis los mayores beneficios para vosotros mismos, para la Iglesia y para la sociedad (León XIII, junio 29, 1901)⁶⁵.

Exhortamos a todos los religiosos a contemplar el ejemplo de su respectivo Fundador, Padre y Legislador, si desean alcanzar de modo seguro y abundante las gracias que fluyen de su vocación, Porque, ¿qué otra cosa hicieron estos hombres eminentes al fundar sus institutos, sino obedecer a la divina inspiración? (Pío XI, marzo 19, 1929)⁶⁶.

Pero no solamente los tiempos pasados recibieron de este Patriarca (Benito) y de su Orden innumerables beneficios... aprendan los que forman parte de su numerosa familia a seguir cada día con más intenso fervor sus huellas y a poner en práctica, con su propia vida, los ejemplos y las normas de su virtud y de su santidad (Pío XII, marzo 21, 1947)⁶⁷.

⁶⁴ Algunos ponen objeciones al término “contemplativo”; prefieren una expresión más bíblica; concreta y menos propicia a una falsa interpretación. El asunto se discutió en el Concilio (cf. B. BESRET, “De Religiosis” en *Etudes et Documents*, Paris: Secretariat consiliaire de l'Episcopat, 1964, nº 16, pp. 4 ss.). Pero la objeción fue muy bien refutada (cf. J. PROU, M. I. GILLET, et al., “Pour le maintien de la division des instituts religieux en actifs et contemplatifs”, MS) y explicada con gran autoridad en extensas notas marginales al párrafo quinto en el esquema cuarto del P.C. El Concilio, con toda claridad, optó por mantener esta palabra y concepto que es tan significativa al pueblo cristiano. “Conviene establecer por todas partes, en las Iglesias nuevas, la vida contemplativa, porque ésta pertenece a la plenitud de la presencia de la Iglesia” (*Ad Gentes*, nº 18). El nuevo Canon de Derecho eclesiástico indudablemente usará esta terminología y tendremos que identificarnos con ella. No creo que nadie pueda objetar nada, si el término se entiende en el sentido en que lo ha empleado el Concilio: “contemplación, por la que se unen a Dios de mente y corazón” (P. C. , nº 5).

⁶⁵ *Los Estados de Perfección*, G. COURTOIS (Atenas, 1961) nº 51.

⁶⁶ AAS XVI (1929), 135.

⁶⁷ COURTOIS, *obra cit.*, nº 263.

El Concilio ha comprendido esto:

La misma jerarquía, siguiendo dócilmente el impulso del Espíritu Santo, admite las reglas propuestas por varones y mujeres ilustres... a fin de que crezcan y florezcan según el espíritu de los fundadores (LG N° 45).

Aunque alguno pensó que podían servir de poco estos carismas particulares⁶⁸, los Padres conciliares y las Comisiones han comprendido que deben ser uno de los fundamentos en la renovación de la vida religiosa y monástica.

No es siempre fácil, saber exactamente a quiénes hay que considerar como fundadores en cada instituto particular, sobre todo en aquellos antiguos que han experimentado en épocas distintas, sucesivas renovaciones. Como hemos visto en la cita anterior, Pío XI identifica al fundador con el Padre y el Legislador.

En nuestra Orden, debemos considerar, indudablemente, a nuestro legislador como un principio de nuestra renovación porque nadie duda que podemos llamarle nuestro fundador.

La Iglesia ha reconocido al Abad de Molesmes como uno de nuestros fundadores, aunque sus días en Cîteaux fueron pocos. Del papel de Alberico y Esteban no se duda, aunque ciertamente no se les entiende ni conoce del todo. Pero ¿qué decir de san Bernardo, al que se llama comúnmente nuestro fundador? Y ¿a quien consideraremos nosotros monjes de la Estricta Observancia, instituto especial en la Iglesia como nuestro fundador?

Si resulta difícil discernir quiénes son los fundadores, todavía lo es más discernir su espíritu y sus fines. Tenemos un precioso documento en el *Exordium parvum*, pero aún en el caso de que lo aceptemos sin objeción alguna, nos queda por descubrir el verdadero espíritu que encarnan las circunstancias y las palabras. Se han hecho algunos trabajos buenos y se están preparando estudios sobre el particular, pero al presente experimentamos que, no podemos avanzar con seguridad por este terreno, en el trabajo y elaboración de la renovación⁶⁹.

Sanas tradiciones

Cualesquiera y por grandes que hayan sido nuestros fundadores, la vida no se detuvo con ellos. Ciertamente que Fundaron un nuevo camino de vida cristiana, pero con el correr del tiempo, esa forma de vida, se ha ido desarrollando, ampliando, profundizando y recibiendo una nueva vitalidad. A través de las décadas y centurias, la Orden ha florecido amplia y ricamente, cuando ha sido fiel al espíritu original de nuestros fundadores. Los arcaísmos no han impedido este enriquecimiento. Muchas veces es difícil separar el trigo de la paja. ¿Que es una sana tradición y un verdadero desarrollo orgánico del carisma original, y qué desviación, o accidente histórico que podía eliminarse en el retorno a una auténtica fidelidad? La respuesta no es fácil.

La pregunta necesita que se plantee seriamente: en qué grado el espíritu de la Trapa pertenece a las “*sanas tradiciones*” de los monasterios de nuestra Orden.

En que medida; la renovación cisterciense post-tridentina, con la que nació la Estricta Observancia, fue efecto del Espíritu carismático y en que medida estuvo inspirada por espíritu humano y político, probablemente nunca se descubrirá. Gustosamente nos identificamos con el fin de aquella renovación, porque el nuestro es el mismo: restaurar la vida monástica de acuerdo con las ideas de los fundadores de la Orden y al mismo tiempo; adaptar la disciplina monástica a las necesidades y circunstancias de

⁶⁸ B. BESRET, *loc. cit.*, pp. 3 ss.

⁶⁹ J. B. VAN DAME, OCSO, *Elements essentiels de la réforme cistercien*, en *Études historiques*, MS.

los tiempos⁷⁰. Los resultados de los esfuerzos de aquel período están quizá justificados, por ser yuxtaposición de elementos de la vida del primitivo Císter y de prácticas contemporáneas más bien que de una profunda renovación de la vida⁷¹. Un estudio comparativo de las Declaraciones *in Regulam Sancti Benedicti ad usum Domus Dei B. M. de Trappa*, de Rancé, con las *Constituciones* de la Estricta Observancia (1636-1640)⁷² de las que, en esencia, aquellas son una revisión, ponen de manifiesto un espíritu rudo, intensamente influenciado por la religiosidad del tiempo y carente de un prudente equilibrio. Lo mismo puede decirse, y pienso que con mayor verdad aún, del espíritu patentizado en el *Règlements de l'Ordre de la Trappe de la Val Sainte*⁷³.

Nuestra afinidad a las tradiciones de la Trapa se pone de manifiesto en los sucesos de 1902. Cuando nuestra Orden fue establecida “sui juris” en 1893, recibió el título de Orden de Cistercienses Reformados de Nuestra Señora de la Trapa⁷⁴. En 1902, en respuesta a la petición de la Orden, se cambió el nombre por Orden de Cistercienses Reformados o la orden de Cistercienses de la Estricta Observancia⁷⁵. Al comienzo de la Carta el Papa León XIII, expresa el objetivo preciso de la Trapa, establecida como Orden independiente: “*ut vetustus ipse Cistercienses Ordo ad pristina exempla virtutis alacrius renovanda excitatus propemodum videatur*”.

Indudablemente, el hombre que inspiró y promovió la renovación en el siglo XVII, merece nuestro respeto, Aportaron una contribución real a la continua renovación del monaquismo⁷⁶. Podemos aprender de ellos, imitando sus aciertos y evitando sus errores. Pienso que es dudoso el hecho de si llevaron a cabo una modificación real de nuestras tradiciones que pudiésemos buscar para restaurarlas como parte de nuestro patrimonio verdadero. Como quiera que sea, la problemática queda abierta a documentación y estudios más amplios.

Si queremos expresar en “adecuadas y seguras palabras” -*Normas*, 12- a) el espíritu y los fines de nuestros fundadores, así como las sanas tradiciones, es necesario un extenso programa de serios estudios. Pero sobre todo, necesitamos de aquel mismo Espíritu que guió a nuestros antecesores.

Elementos (b) - Lo jurídico

Las *Normas de Ecclesiae sanctae* hablan de todos estos elementos; principios evangélicos y teológicos de la vida y de su unión con la Iglesia, el espíritu y los fines de los fundadores, así como de las sanas tradiciones “patrimonio” de la Orden. Se nos ha colocado en las manos una rica herencia; necesita ser re-investigada (en el sentido etimológico de la palabra) puesto que no ha perdido su verdadero valor, sino que continúa prestando su contribución al desarrollo y crecimiento del pueblo santo de Dios.

Cristo es el Dios encarnado. El cristianismo es una religión encarnada. El cristiano, el monje, el religioso, es un hombre encarnado. Este rico patrimonio debe encarnarse, así mismo, en un organismo viviente y bien adaptado. Esta vida es una comunión de personas que viven en un medio social y por consiguiente son necesarias estructuras sociales y jurídicas.

El “carácter dependiente o subordinado” de estas prescripciones jurídicas ha de tenerse siempre en cuenta⁷⁷. La estructura jurídica estará al servicio del Espíritu carismático; lo canónico a lo teológico.

⁷⁰ “... vitam monasteriorum S.O. praeprimis secundum, ideas Fundatorum Ordinis restaurare volebant. Atsimul disciplinam monasticam etiam exigentiis et circumstantiis suae aetatis intendebant aptare”, J. D. LELOCZKY, SOC, *Constitutiones et Acta Capitulum S.O.O.C.* (1624-1687). Cf. también cap. 1º de *Constituciones*, líneas 75-84, p. 73 y la introducción a los *Estatutos* del Capítulo de 1624.

⁷¹ *Ibid.*, p. 66.

⁷² MS. lat. 17134. Librería Nacional de París.

⁷³ *Règlements...* (Fribourg, Suiza: Beat-Louis Piller, 1794).

⁷⁴ LEÓN XIII, *Pastoralis muneris* (Marzo 17, 1893) nº 3, en V. HERMANS, *Comentarium Cisterciense Historice - Practicum in Codicis Canones de Religiosis* (Roma, 1961, p. 451).

⁷⁵ LEÓN XIII, *Non mediocri* (julio 30, 1902).

⁷⁶ LELOCZKY, *ob. cit.*, p. 64.

⁷⁷ L. ORSY y J. WALSH, “Commentary on the Norms”, en *The Supplement to the Way*, nº 4 (1967), p. 13.

La apta formulación de las normas jurídicas presenta a la Orden una pregunta, No deben “multiplicarse con exceso” pero deben expresarse “siempre de forma conveniente”⁷⁸. Suficiente tarea.

Pero serán al mismo tiempo “para definir claramente la naturaleza, fines y medios del instituto” (*Normas*, N° 12, b).

El carácter de un Instituto no se define fácilmente. La definición incluiría el modo de vida, obra y espiritualidad⁷⁹. El carácter de nuestra Orden, por ejemplo, se resumiría como vida cenobítica contemplativa y en monasterios federados. Por *fin*, se significa el designio específico de la Orden. Este fin expresa no solamente lo que persigue para el y sus miembros como individuos sino también qué designios tiene para todo el pueblo de Dios, o lo que la Iglesia se propone al sancionarla y mantenerla como un órgano dentro del cuerpo. En los medios, se incluirían ambos: el general de la vida religiosa como comunidad, votos, etc. con las modalidades peculiares que toman en cada instituto particular, y los especiales al instituto, por ejemplo, en los contemplativos: soledad y silencio, asidua oración y ferviente penitencia⁸⁰.

Para expresar todo esto con precisa claridad, es necesario que la Orden se conozca a sí misma con toda verdad. Las primeras palabras del Papa Pablo VI en su encíclica *Ecclesiam suam*, se nos pueden aplicar con las debidas sustituciones:

Pensamos que (los miembros de la Orden) tienen actualmente la obligación de ahondar en la conciencia (que ellos) han de tener de sí mismos, del tesoro de verdad del que (son) herederos y depositarios y de la misión (que ellos) deben cumplir en el mundo... (Ellos) deben en este momento reflexionar (sobre sí mismos) para confirmarse en la conciencia de los planes de Dios (sobre ellos), para volver a encontrar mayor luz, nueva energía y aumento de gozo en el cumplimiento de su propia misión y para determinar los mejores medios que hagan más cercanos, operantes y benéficos sus contactos con la humanidad a la cual (ellos) pertenecen, aunque se distingan de aquélla por caracteres propios e inconfundibles⁸¹.

Experiencias

Otro factor que entra en la preparación de los elementos de la nueva *Carta* o *Estatuto*, es la prudente y animosa experiencia. Las Normas son amplias al permitir la necesaria libertad para realizarlas. El *Perfectae Caritatis* y las Normas, han señalado explícitamente la experimentación en cinco áreas: la forma de vivir en comunidad, de orar juntos, de trabajar, expresión de la pobreza religiosa y finalmente, en el área tan importante de la formación. En estos campos no se tomarán medidas a establecer, hasta que hayan asegurado a la Orden de su valor permanente por medio de experiencias satisfactorias.

Sin embargo, es importante que, estas experiencias sean verdaderas experiencias, y que se pongan en practica con orden. Merece la pena resumir aquí, cinco reglas para las experiencias, formuladas por *the Executive Coordinator of the Canon Law Society of America*, Fr. Paul Boyle, CP:

⁷⁸ Cf. GAMBARI, *ob. cit.*, p. 194. El Padre anota que su opinión es “los requisitos mínimos e indispensables basados en la misma naturaleza de las cosas”. No obstante modifica su expresión “permitiendo una cierta amplitud, debido a las diferencias entre los institutos”. A este respecto, es importante recordar, lo que decía acerca de las *Constituciones*, que serán, solamente suplemento de la *Regla* que posee ya rico contenido. Esta es la cita del Padre: “En las constituciones debe encontrarse plasmada la imagen del instituto, la naturaleza, los fines, los medios generales, el espíritu, los procedimientos de admisión, las obligaciones que se asumen con la profesión en general y con los votos en particular, las relaciones con los miembros, contrato con el instituto; la estructura general en la que se desenvuelve la vida en comunión de oración; virtudes, apostolado y observancias. Los votos se deben presentar con claridad. El gobierno (general, intermedio y local)”.

⁷⁹ Cf. SW, p. 8.

⁸⁰ PC n° 7.

⁸¹ PAULO VI, *Ecclesiam suam*, I.

1. Las experiencias serán bien examinadas y bien delineadas. Se manifestará el fin con toda claridad. La espera para los resultados, será proporcionada al esfuerzo puesto y a la tensión producida.
2. Los comprometidos en la experiencia tendrán la máxima libertad; con todo, la observación será controlada. Esto incluye necesariamente, comunicaciones periódicas, análisis de los problemas surgidos y esfuerzos hechos para solucionarlos.
3. La experiencia debe ser revocable. Deben saber todos y tener por cierto, que el cambio no es necesariamente permanente, sino solamente una prueba temporal para encontrar mejor significado al objetivo propuesto,
4. El exceso de experiencias puede causar más confusión que beneficio. Si son muchas, se puede poner en peligro la seguridad, requisito indispensable para el desenvolvimiento conveniente. Un alto grado de estabilidad es indispensable para la valoración de experiencias.
5. Sería muy útil, una preparación psicológica por medio de discusiones, lecturas, cartas circulares, etc. Todos los miembros estarían preparados; todos tendrían la seguridad de que ningún valor se pone en peligro, sino que a lo único que se aspira es a obtener el mismo resultado por un camino mejor⁸².

Total integración

El N° trece de las *Normas*, nos señala con claridad la necesidad de unión de ambos elementos, espiritual y jurídico:

Es necesaria la unión de ambos elementos, espiritual y jurídico, para que las reglas fundamentales de los institutos tengan un fundamento estable y sean una norma vital.

Lo que quizá no está expresado aquí con tanta claridad, es la importancia de fundir estos dos elementos dentro de un texto íntegro y unificado, quedando claro que, lo jurídico es realmente “necesario” en unión con las realidades teológicas, sirviéndolas y ofreciéndoles las circunstancias mejores en que puedan expresar su fuerte vitalidad.

A este respecto viene a mi mente la Epístola de san Pablo, en la que habla fuerte y vigorosamente; ofreciendo insondables profundidades de principios teológicos. para el vivir cristiano sin olvidar sus consecuencias prácticas. Los Padres Walsh y Orsy proponen la *Regla* de san Benito como un precioso ejemplo de la integración deseada⁸³. *Perfectae Caritatis* nos ofrece otro ejemplo concreto. Pero a mi parecer, es la *Constitución de Sagrada Liturgia* el mejor modelo plástico actualmente. Funde admirablemente profunda teología con directivas prácticas claras y estructuras para implantaciones contemporáneas. El primer Capítulo trata de las realidades básicas universales, mientras los siguientes presentan los elementos esenciales, todos en una misma unidad⁸⁴.

Algunas cuestiones accidentales

⁸² P. BOYLE, CP, “Experimentation”, en *Renewal through General Chapters* (St. Meinrad, Ind.: Canon Law Society, 1968) p. 97.

⁸³ SW, p. 14.

⁸⁴ El Obispo Charles BUSWELL, hablando en la 250 Semana de Liturgia Norteamericana (agosto 1964), aseguró: “El primer fruto del Concilio Vaticano II, fue la promulgación de la Constitución sobre la Sagrada Liturgia. La Constitución es un documento de altura conciliar”. Fr. Gregory DIEKMANN la ha llamado con mucha razón “La Carta Magna del Culto de la Iglesia”. La *Constitución* ha roto (o mejor) ha mitigado la rigidez de formas de culto en la Iglesia y ha señalado un camino para la completa renovación de la misma Iglesia”. “The Church and the Council”, en *The Challenge of the Council; Person, Parish, World* (Washington: Liturgical Conference, 1964), p. 26. Esto es lo que deseamos, un documento que mitigue la rigidez de formas y marque el camino a una renovación completa; una gran *Carta* para la vida cisterciense.

¿Deben incluirse en el estatuto los puntos de derecho común que se aplican a la Orden? Las *Normas* promulgadas en 1918 y 1921 para poner las *Constituciones* en la línea del Derecho Canónico, no sólo lo desea, sino que apremia para que usen las mismas palabras que el *Código*⁸⁵. El Padre Gambari anota que, al menos las prescripciones canónicas más importantes, deben incluirse de algún modo en los textos de los institutos particulares⁸⁶.

Sin embargo parece imposible hoy averiguar con certeza lo que será de la revisión del Derecho común, Por otra parte, la norma de que, los elementos jurídicos no deben multiplicarse con exceso⁸⁷, no anima a repetir disposiciones que están expuestas en el derecho común de la Iglesia,

La longitud o volumen de las constituciones, es otra cuestión.

En general, todos están de acuerdo en que el texto ha de ser relativamente corto. Por otro lado, considerando el programa que se nos propone en las *Normas*, no es lógico suponer un estatuto de extrema brevedad. En efecto, el contenido teológico que debe ser incluido, puede dar lugar a un documento más extenso, El deseo expreso de brevedad, se refiere más bien a que el contenido jurídico se mantenga en un mínimo esencial. Esto permanece de acuerdo con las normas, y la implantación del principio de subsidiaridad lo llevará a cabo. Como a las comunidades locales se les otorga una autonomía más amplia, serán eliminadas muchas cosas de las leyes comunes a toda la Orden. En realidad, la extensión es una cosa muy secundaria, lo que importa es el contenido.

Otro problema que tiene evidentemente más importancia; es este: ¿se expresarán las constituciones en la primera persona del plural, en la segunda del singular, o en la tercera? Debido a la acusada personalidad, el adulto maduro busca una respuesta auténtica (autenticidad), por eso la última forma parece ser la menos deseable. Sabemos que Taizé ha optado por la segunda del singular, que da al lector cierta proximidad personal, Sin embargo, parece que, la primera del plural presenta más armonía con la realidad que implica. Esperamos que nuestro Estatuto sea la expresión corporativa de todos los miembros de la Orden. Tal forma de expresión encuentra precedentes en la experiencia y documentos de nuestros fundadores⁸⁸.

La nueva carta de Caridad

El monaquismo cisterciense que estamos tratando de describir, es la vida de oración y contemplación de una comunidad monástica particular, los cistercienses de la Estricta Observancia, desarrollándose a través de la historia, con el único objeto de buscar y conservar la acción del Señor, carismáticamente vivida y expresada por los fundadores de la Orden y todavía activa en nosotros a través del Espíritu santo, Tomamos parte en la vida contemplativa de esta Orden, pertenecemos a estas comunidades de monjes, que son sobre todo una comunión en el amor y una comunicación en el Espíritu Santo,

La actual *Carta de Caridad*⁸⁹ puede llamarse, en el más estricto sentido de la palabra, el estatuto o

⁸⁵ Decreto de junio 6, 1918: AAS X (1918) 290; AAS XIII (1921) 538.

⁸⁶ *Obra citada*, pp. 199 ss.

⁸⁷ *Normas*, n° 12, b.

⁸⁸ “*Nosotros*, los primeros fundadores de la Iglesia de Cister... nuestra intención va dirigida a un mayor amor a la Observancia de la Santa Regla, y adherirlos al lugar en que nosotros, por merced de Dios, hemos decidido vivir. Les rogamos que pidan por nosotros...” (*Super Exordium Cisterciensis Coenobii*, Prólogo, en J. PARIS, *Monasticon Cisterciense*, ed. nova, H. SÉJALON, Solesmes). “Porque sabemos que nosotros somos servidores, aunque inútiles, del único Rey, Señor y Maestro...” (*Carta de Caridad*, c. I, NC, p. 78). “Cuando un Abad de nuestra Orden...” (*Carta*, c. II, NC, p. 70). “Cuando una de nuestras Iglesias...” (*ibid.*). “Si alguna de nuestras Iglesias se encuentra en extrema pobreza” (*Carta* c. III, NC, p. 71). “Si alguna casa de nuestra Orden ha perdido su Abad...” (C. c. IV, *ib.*). Una traducción inglesa del *Exordium parvum* y de la *Carta de Caridad*, se encuentra en L. LEKAI, *The White Monks* (Okauchee, Wis.: O. L. of Springbank, 1953), pp. 251 ss.

⁸⁹ Cuando hablo de la *Carta de Caridad*, me refiero a la *Carta Caritatis* posterior, que es el único texto conocido a través de las centurias, y el único que ha informado nuestras tradiciones. “Nous n’avons pas à tenir compte, dans le pratique, de différences entre les textes de la *Charta Caritatis Prior* et de la C. C. posterior, puisque c’est celle qui nous intéresse” (No

constitución de nuestra Orden. Pone de manifiesto qué es lo que une dentro de la Orden a ese conglomerado de monasterios. Indica la estructura, el gobierno y los medios de protegerlo⁹⁰. Contiene, por tanto, las normas jurídicas necesarias⁹¹. La *Carta* no contiene en ninguna parte los principios evangélicos y teológicos. ni nuestras tradiciones. Sin embargo creemos que sirve de complemento a la *Regla*, que es rica en ellos.

Al preparar nuestra *Nueva Carta de Caridad*, prescindimos en general, del problema de la *prior* y *posterior*⁹². Aunque los estudios de las controversias y de la evolución del texto nos proporcionen alguna aclaración conveniente.

La *Carta* pone de manifiesto, que es el fruto de una experiencia. La *Nueva Carta de Caridad*, debe ser también fruto de experiencia y experiencias sucesivas. Es cierto que éstas pueden alargarse solamente de cinco a diez años, antes de que elaboremos nuestra *Carta*. No obstante; en estos sincopáticos tiempos, una década de ensayo es equivalente a sesenta años en el tiempo de la evolución de la *Carta* original. La lección importante que podemos aprender es que, hay que dejar lugar a la evolución. evolución constante de una vida orgánica bajo el Espíritu.

La *Carta* actual nos ofrece también otro valor. Incluye solamente los principios básicos esenciales de un conglomerado y las estructuras esenciales de una Orden; todas las materias restantes, se dejaban a la solución del Capítulo General. Eran cosas que podían cambiarse siempre, a fin de satisfacer las necesidades de una situación producida por la evolución. Ciertamente que esto está de acuerdo con las directivas del *Ecclesiae sanctae*. La *Nueva Carta de Caridad* necesita, pues, expresar los principios básicos de nuestra vida, que no están enunciados en la *Regla*, así como las estructuras esenciales de federación. Todo lo demás, puede dejarse a las *Consuetudines* que el Capítulo General, con toda libertad, puede adaptar a las necesidades de años venideros.

Básicamente, las *Constituciones* se pueden orientar de dos formas diferentes: Si se las considera principalmente como la descripción de la constitución de la Orden como tal, debieran comenzar con la amplia estructura central que nos constituye Orden. En otro caso, considerando su primer objeto, presentar la constitución de un medio de vida, comenzarían naturalmente, con lo individual, ya que la vida se da en el individuo.

Los Escolásticos han señalado la importancia de la causa final. Uno, necesita conocer el fin, el propósito de una cosa, para conocer su realidad y entenderla con propiedad. Santo Tomás comienza el estudio de la moral cristiana, considerando el último fin del hombre: “*Ubi primo considerandum occurrit de ultimo fine humanae vitae... ex fine enim oportet accipere rationes eorum quae ordinantur ad finem*”⁹³.

La Iglesia misma se ha hecho consciente de esto. Cada año, la liturgia del misterio y de la historia de la salvación, comienza por dirigir la mirada de los hombres a la consumación. “Entonces verán al Hijo del hombre viniendo sobre las nubes con gran poder y majestad”⁹⁴. El fin, al principio. Lo último se presenta al principio.

La *Carta de Caridad*, en título y en texto, pone en claro cuál es el fin y objeto de nuestro modo de vida; éste no es otro que el de la vida cristiana; plenamente vivida, plenamente expresada: *el progreso en el amor, en la Caridad*:

debemos tener en cuenta, en la práctica, las diferencias entre los textos de la *Charta Caritatis Prior* y la *C. C. posterior*, puesto que es aquella la que nos interesa”), Maur Cocheill, oco. *Note concernant les US et leur adaptation*, MS, 4.

⁹⁰ “Lex prima, tabula testamenti, fundamentum et firmamentum Ordinis Cisterciensis”, JANAUSCHEK.

⁹¹ Hoy, podíamos considerar como normas jurídicas necesarias, tales prescripciones, para proteger los derechos básicos y humanos y sobre todo cristianos del monje como individuo.

⁹² Cf. *supra*, nota 89.

⁹³ *Summa Theol.* III, q. 1, introd.

⁹⁴ *Lc* 21,27. Evangelio del primer domingo de Adviento.

... Ordenamos este decreto, porque los monjes repartidos por diversas Abadías, en varias partes del mundo, aunque Con los cuerpos separados, se uniesen en espíritu con nudo indisoluble. Y con razón quisiéramos que se llamara este decreto *Carta de Caridad*, pues... no tiene otro objeto que la Caridad y el bien de las almas.

Nuestro intento es solamente atender al cuidado de la salud de las almas, por medio de la caridad... sino que vivamos unidos por una misma caridad y regla...⁹⁵.

Todas las prescripciones, todas las estructuras, todas las órdenes, serán pensadas y formuladas claramente, con la mirada puesta en este fin.

La Caridad es nuestra meta, el fin de nuestro género de vida⁹⁶. Pero la caridad, hablando con propiedad, es una realidad divinamente infundida en el individuo; es actividad divina por participación; expresada en la vida de un hombre primeramente, y, sólo en segundo lugar, en un grupo social, Entonces, sería más exacta la descripción de lo que constituye la vida cisterciense, comenzando con la consideración del modo específico en el que el monje individual desarrolla y exprésala Caridad o amor, Comenzarían, pues, con lo individual, y continuarían después, disponiendo las estructuras, para mostrar que ellas la comunidad local; la asociación regional, la federación internacional, contribuyen a su desarrollo específico y a la expresión del amor divino y humano.

Algunos creen, que en el retorno a nuestros fundadores y a la *Carta de Caridad*, nos ponemos frente a una dificultad real. Encontramos enunciado este principio: “Establecemos que la *Regla* de san Benito se observe en todos sus detalles como se hace en el Nuevo Monasterio”⁹⁷. Este es un principio de uniformidad ¿Pero, no es el nuestro, un tiempo de pluralismo o quizás mejor, de pluriformidad?

Cuando leemos esta declaración, tendemos a imaginarnos a todos los monasterios viviendo acordes a unos usos. El contexto lo justifica. Pero aun aquí, debemos buscar lo formal. El sincero propósito de esta formulación, era mantener el amor entre las comunidades, y éste mismo propósito permanece e inspira todas nuestras decisiones. Unidad en el ideal, en el fin, es nuestro propósito, o al menos, nuestra común aspiración. Como nuestros Padres, convenimos en la necesidad de un consenso, con relación a las observancias. Pero el asentimiento, hoy, está en que promovemos la unidad en el amor al conceder que cada comunidad tenga amplia libertad para expresar su personalidad comunal propia. En esto hay solamente una distinción material; porque es cierto que nuestros Padres no trataron de imponer uniformidad de observancias en todos los aspectos. Esto hubiera sido una verdadera desviación del espíritu de san Benito, que da convenientes, amplios y discretos poderes al Padre Abad. Aunque nuestros Padres creyeron que este consenso podía expresarse por la uniformidad, las condiciones actuales, exigen una mayor amplitud. Nos adherimos como los antiguos a este consenso para alimentar la caridad, pero de manera menos complicada en el detalle, más libre en lo material; está más en el espíritu, más en la caridad. En este sentido, nuestra *Carta* tiene mas razón y derecho a llamarse *Carta de Caridad*.

Procedimiento

No podemos esperar que el nuevo Código de leyes, que tiene como fin ajustar y promover la vida de nuestras comunidades, responda con fidelidad a sus necesidades (de las comunidades), si ellas mismas no toman parte activa en la formulación El Concilio y las Normas post-conciliares, exigen esto y más,

⁹⁵ *Carta de Caridad*, Prólogo y c. I. NC, pp. 68 ss.

⁹⁶ Se observa la exactitud del título, viejo y nuevo. *Carta de Caridad, Nueva Carta de Caridad*. Algunos han objetado a la conservación de la palabra “Estatuto” o “Carta” (de Caridad) (p. ej. B. JOHNSON, “The Charter of Charity and the New Constitutions”, en *Estudios Cistercienses*, II (1967); no obstante, la palabra es todavía de actualidad y llena de significado. El P. ORSY, ha hablado del PC como “la gran carta de la renovación de la vida religiosa” (“Religious government: Rermanent principles and new trends”. en SW, 45) El P. WALSH, al traducir las Normas de *Ecclesiae sanctae*, en los ns. 13 y 14, traduce *código* por *carta* (SW, p. 13 s.). Las Hermanas Adoratrices de la Preciosísima Sangre, han publicado sus nuevas constituciones, propuestas bajo el título de “Una carta de Vida”, *Review for Religious* XXV (1966), pp. 557 ss.

⁹⁷ “Procepimus ut regulam beati Benedicti”, EC, I, NC, p. 69.

pues, no solamente se pide que las Comunidades participen, sino que se espera que cada miembro de la Orden, aporte algo en el trabajo de la renovación:

Una renovación eficaz y recta acomodación sólo puede obtenerse por la cooperación de todos los miembros del instituto (PC n°4).

La cooperación de todos los superiores y religiosos es necesaria para renovar la vida religiosa en si mismos, preparar el espíritu de los Capítulos; llevarlos a efecto y observar fielmente las leyes y normas emanadas de los mismos (ES n° 2).

En lo que atañe a la revisión de las constituciones de las monjas, que cada monasterio exprese sus votos, bien de modo capitular, bien por cada una de las monjas (ES n° 9).

Los PP. Orsy y Walst, afirman categóricamente:

... Es imposible para un pequeño grupo, no importa cuál sea su conocimiento y talento, realizar el discernimiento necesario para esta delicada operación⁹⁸.

Pero también aseguran sabiamente:

Sería también imprudente, proceder a sugerencias sobre la renovación. hasta que cada uno esté bien enterado de los recientes avances de la teología y progresos en lo canónico⁹⁹.

Por esta razón, las *Normas* indican:

Procuren los institutos que los principios sancionados en el n° 2 del decreto *Perfectae Caritatis*, informen realmente la renovación de la propia vida religiosa.

Por lo cual:

1. Foméntese intensamente el estudio y la meditación de los Evangelios y de toda la Sagrada Escritura entre los religiosos desde el noviciado. Además, ha de procurarse, con los medios más adecuados, su participación en el misterio y vida de la Iglesia,
2. Investíguese y expóngase la doctrina de la vida religiosa en sus diferentes aspectos (teológico, histórico canónico).
3. Procuren los institutos religiosos un conocimiento genuino de su espíritu originario, de suerte que, conservándolo fielmente al decidir las adaptaciones, la vida religiosa se vea purificada de elementos extraños y libre de lo anticuado (n° 16).

Podríamos citar todo el segundo punto del *Perfectae Caritatis*. Resumiéndolo, nos daría estos principios de renovación:

- a) La norma última de la vida religiosa es el seguimiento de Cristo, como se propone en el Evangelio. Esa es la suprema regla de todos los institutos.
- b) Cada instituto debe reconocer y mantener el espíritu y fin de sus fundadores, así como las sanas tradiciones.
- c) Todos los institutos han de participar en la vida de la Iglesia.

⁹⁸ SW, p. 17.

⁹⁹ SW, p. 5.

d) Los institutos promoverán entre sus miembros el conveniente conocimiento de la condición de los hombres y de los tiempos, y las necesidades de la Iglesia.

e) En el corazón de todos debe darse la renovación espiritual.

Citaré completo el párrafo final:

Ordenándose ante todo la vida religiosa a que sus miembros sigan a Cristo y se unan con Dios por la profesión de los consejos evangélicos, hay que considerar seriamente que las mejores acomodaciones a las necesidades de nuestro tiempo no surtirán efecto si no están animadas de una renovación espiritual, a la que hay que conceder siempre el primer lugar en la promoción de las obras externas.

Nosotros no podemos aspirar a elaborar la nueva *Carta* a no ser que cada comunidad, se enfrente con esta responsabilidad. Es naturalmente imposible para las comunidades, llevar a cabo estas directivas aisladamente. Debe existir un intercambio fructuoso entre las comunidades. La Comisión para la renovación de las Constituciones, debe hacer lo posible para estimular y hacer provechosos los estudios. Sería muy de agradecer la ayuda de religiosos de otras Órdenes y Congregaciones. En el campo histórico, podemos recibir y hemos recibido ya, la valiosa ayuda de nuestros hermanos de la Común Observancia.

Me parece, sin embargo que, aunque estudios eruditos sean importantes y necesarios, no serán, quizá, los mejor encaminados a la elaboración de una *Carta* de vida dinámica. El Espíritu suele hablar a través de las comunidades e individuos comprometidos en un diálogo vital. "... Que todos sean llamados a consejo... porque a veces Dios revela al más joven lo mejor"¹⁰⁰. Siempre su revelación viene a través del individuo o de lo individual.

Pensando en esto, y sin negar la indispensable necesidad de estudios profundos y laboriosos, sería bueno que la Comisión responsable, lanzara en breve, la fórmula de un esquema inicial. Este, como los esquemas preparatorios para el concilio, podría resultar totalmente inadecuado y ser rechazado, pero al menos, tendría el propósito de estimular el interés y el provocar el que los monjes y monjas individualmente expongan lo que el Espíritu les inspire. Algunas cosas resultarán aceptables, pero, al igual que los documentos conciliares, pasarán a través de revisiones, y en el proceso, que será de una década o más, alcanzarán una riqueza y plenitud que resultará plenamente satisfactoria. Se precisa tiempo para madurar la idea, ordenarla y expresarla. Cuanto antes comencemos seriamente, mejor. Es necesario que cada comunidad asuma esta tarea con empeño; que los trabajos y esquemas de la Comisión sean estudiados; que cada comunidad los discuta cuidadosamente, y el fruto de su diálogo comunal, será provechoso para toda la Orden. Que a hombres competentes se les de tiempo y posibilidades para los estudios necesarios. Y sobre todo, es necesaria la constante y fervorosa oración, hecha ante el Trono de la Gracia, pues por ella nuestra Orden será verdadera y plenamente renovada por su propia gracia: por la gracia de cada miembro, y por la gracia de todo el pueblo de Dios.

Lo anticuado

Después de indicar todo lo que comprenderán las nuevas *Constituciones*, las *Normas de Ecclesiae sanctae* disponen brevemente lo que no deben comprender:

Exclúyase de la regla fundamental de los institutos lo ya anticuado o mudable al compás de los tiempos, así como lo que responda a los usos meramente locales (nº 14).

El concepto de lo anticuado, a causa de su importancia negativa, está expresado de forma mas general

¹⁰⁰ Regla de san Benito, cap. 3.

en las *Normas*:

Deben considerarse anticuadas todas aquellas cosas que no constituyen la naturaleza ni los fines del instituto y que, habiendo perdido su significado y fuerza, ya no ayudan de hecho, a la vida religiosa, si bien haya detenerse en cuenta el testimonio que debe dar el estado religioso, según su misión (nº 17).

La *Norma* es completamente clara y creo que, en cierto sentido; debe ser aplicada sin piedad -si esta palabra no resulta demasiado fuerte-. Mientras que al sentimiento individual se le mostrará el mayor respeto, no habrá consideración con el sentimentalismo, Lo que no ayude a las comunidades individuales ni a los monjes a buscar la meta a la que han entregado sus vidas tan generosa y ardientemente, no se les debe imponer, sin tener en cuenta cuánto haya resistido a la prueba del tiempo, ni lo que haya significado para los fundadores. La vida religiosa y monástica es esencialmente un medio, y todos sus elementos deben servir como medios, medios para la realización absoluta del designio de Dios en el individuo, y en el Cuerpo de Cristo, Si cualquier elemento deja de ser un medio eficaz y retiene la gracia, tenemos, en el estricto sentido de la palabra, una perversión.

Testimonio

En el contexto, las *Normas* introducen el aspecto de testimonio. En algún sentido, parece prevenirnos para que no seamos demasiado Extremistas en lo referente a lo anticuado. Es posible que algunas cosas, como por ejemplo, el hábito, aunque no resulte demasiado práctico, tenga la misión de expresar alguna cosa que es necesario poner de manifiesto.

El Concilio, por medio de sus documentos, ha dado importancia al papel de testimonio en la presencia y misión de la Iglesia en el mundo¹⁰¹. Ha aplicado esto a todos los miembros de la Iglesia¹⁰², y particularmente a algunas categorías, tales como en el confirmado¹⁰³, el sacerdote célibe¹⁰⁴ y los cónyuges¹⁰⁵.

Se aplica extensivamente, de un modo especial, a la vida religiosa:

El estado religioso, que deja más libres a sus seguidores frente a los cuidados terrenos, *manifiesta* mejor a todos los presentes los bienes celestiales presentes incluso en esta vida y sobre todo da *testimonio* de la vida nueva y eterna conseguida por la redención de Cristo y *preanuncia* la resurrección futura y la gloria del reino celestial. Pone a la vista de todos, de manera peculiar; la elevación del reino de Dios sobre todo lo terreno y sus grandes exigencias; *demuestra* también a la Humanidad entera la maravillosa grandeza de la virtud de Cristo, que reina, y el infinito poder del Espíritu Santo, que obra maravillas en su Iglesia (LG nº 44).

... Pongan, pues, especial solicitud los religiosos en que, por ellos, la Iglesia se *muestre* cada día mejor a los fieles e infieles el rostro de Cristo... (LG nº 46).

La castidad perfecta por amor del reino de los cielos ha sido siempre considerada por la Iglesia como un honor particular y un *signo* de caridad... por medio de la pobreza abrazada con la libertad de los hijos de Dios, y por la renuncia a su propia voluntad, hombres y mujeres siguen más de cerca y más *patentemente* el ejemplo del Salvador (LG nº 42).

¹⁰¹ P. ej. LG: 12, 21, 31, 33, 34, 35, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 46; *Gaudium et Spes*: 38, 43, 76, 92; *Orientalium Ecclesiarum*: 24; *Christus Dominus*: 11, 33; *Apostolicam Actuositatem*: 6, 11, 12, 16, 27, 31.

¹⁰² P. ej.: "Baptismal priesthood is exercised". El sacerdocio de los bautizados se ejercita "por el testimonio de una vida santa", LG nº 10.

¹⁰³ Los confirmados "se obligan con mayor compromiso a difundir y a depender la fe con sus palabras y sus obras como verdaderos testigos de Cristo".

¹⁰⁴ "Convirtiéndose, además, en signo vivo de aquel mundo futuro en que los hijos de la resurrección no tomarán, ni las mujeres marido, ni los hombres mujer" (*Presbit. ordinis* nº 16).

¹⁰⁵ "Los cónyuges" se presentan como testigos y cooperadores de la fecundidad de la Madre Iglesia, LG nº 41.

De este modo *evocan* ellos ante todos los fieles aquel maravilloso connubio, fundado por Dios y que ha de revelarse plenamente en el siglo futuro, por el que la Iglesia tiene por esposo único a Cristo (PC n° 12).

A este respecto, la vida contemplativa recibe especial atención:

A través de ellos, Cristo se nos *muestra* contemplando en la montaña (LG n° 46).

Mas los dones del Espíritu Santo son diversos: si a unos llama a dar, con el anhelo de la morada celeste, *testimonio* manifiesto y a mantenerlo vivo en la familia humana (GS n° 38).

(Los institutos contemplativos) pueden dar espléndido *testimonio* entre los no cristianos de la majestad y de la caridad de Dios y de la unión en Cristo (*Ad Gentes* n° 40).

Esta consideración sobre la significativa dimensión del compromiso religioso crea alguna dificultad para algunos monjes contemplativos. Son conscientes de que el verdadero significado de nuestra forma particular de responder a la Palabra revelada por Dios está precisamente en la pureza de la respuesta que se da, sin considerar los resultados por muy significativos que sean. El testimonio más auténtico, es justamente éste la exclusiva respuesta a la contemplación. Si se pensara que el contemplativo ha seguido esta forma de vida, solo y primariamente para “dar testimonio”, gran parte de la fuerza de su testimonio, de no pervertirse, al menos se malograría. Aún más, en la medida en que el monje se concentra en su vida de retiro como miembro vivo de la Iglesia es cuando verdaderamente encuentra su plena realidad. Que lo intente o no, gran parte de la realidad de su existencia en el pueblo de Dios, es el testimonio; debe tenerlo en cuenta, aunque esto modifique poco o nada su respuesta. Pero puede haber alguna circunstancia que exija alguna modificación considerable.

Consuetudines supra sanctam Regulam

Lo transitorio

Hemos visto que las *Normas* piden, que se excluya del Estatuto básico, lo que pertenece a una época y a un lugar particular. Pero, puesto que nosotros vivimos en la carne, precisamente a causa de la Encarnación. no podemos prescindir totalmente de tales realidades; así, las *Normas* mismas prescriben:

En cambio, aquellas normas que se adapten a la época actual, a las condiciones físicas de los religiosos, así como a las peculiares circunstancias psíquicas, pónganse como anexos a las Reglas, ya se denominen “Directorios”, libros de costumbres, se designen con otros nombres (n° 14).

Queremos formas y estructuras flexibles, en las que el monaquismo Cisterciense se presente siempre vivo, y no fosilizado en una cáscara gastada ni apretado en formas rigurosas de uniformidad. El modo para conseguirlo está en descubrir cómo y con qué espíritu, el monaquismo cisterciense, en su mejor período, reconstruyó las formas antiguas, sacando de ellas cosas con renovado dinamismo. Cuando hayamos hecho esto, es de esperar que encontraremos la inspiración necesaria para hacer lo mismo en nuestros tiempos, con el mismo espíritu, pero de acuerdo con otras circunstancias que ofrecen nuevas posibilidades.

Cuando contemplamos al antiguo Císter, vemos que, no es una serie de detalles fijos, los que tienen importancia. Su único valor depende de su relación con enfoques esenciales que informan diversos elementos y sus consecuencias.

Debemos descubrir y ver claramente estos enfoques, e indagar cómo pueden ser encaminados hoy, en

un conjunto vital.

El problema no es de revolución, sino de evolución. El programa enunciado en la *Constitución* de Sagrada Liturgia, se aplicará, con las debidas modificaciones, a nuestra situación particular.

Para conservar la sana tradición y abrir, con todo, el camino a un progreso legítimo, debe preceder siempre una concienzuda investigación teológica, histórica y pastoral, acerca de cada una de las partes que se han de revisar. Téngase en cuenta, además, no sólo las leyes generales de la estructura y mentalidad de (vida), sino también la experiencia adquirida con la reforma reciente de los indultos concedidos en diversos lugares. Por último, no se introduzcan innovaciones si no lo exige una verdadera y cierta utilidad de la Iglesia, y solo después de haber tenido la precaución de que las nuevas formas se desarrollan, por decirlo así, orgánicamente, a partir de las ya existentes (*Sacrosanctum Concilium* n° 23).

Las costumbres: Consuetudines supra sanctam Regulam.

Nuestra renovación y adaptación, debe ser un desarrollo orgánico, una renovación del carisma cisterciense. Por esta razón, nuestro código suplementario, estará estrechamente relacionado con la misma Regla. Cualquier observancia exigida a toda la Orden, procederá inmediatamente del Espíritu de la Regla y estará por entero al servicio de la vida, de acuerdo con este Espíritu.

El libro de costumbres, puede presentar varias formas. Los usos benedictinos de cuatro centurias, comenzando con las Declaraciones *in sanctam Regulam*¹⁰⁶ de san Justino de Padua, en el s. XVI, recomiendan la utilidad de relacionar sus prescripciones con los capítulos correspondientes de la Regla, Pero no es ni siquiera necesario, salir de la tradición cisterciense, para encontrar un precedente. Las primeras *Constitutiones* de la Estricta Observancia, elaboradas en 1636-1640, presentan esta forma particular¹⁰⁷, como lo muestran las constituciones y usos de algunas congregaciones cistercienses de hoy día¹⁰⁸. Esta organización pone de manifiesto que el modo de vida propuesto; tiene en cuenta el espíritu de la *Regla*.

No solamente en su forma y fin son imitables las *Consuetudines in Regulam* de 1636-1640¹⁰⁹, sino también en su sincero respeto a la Regla de la que emanan¹¹⁰. Con mayor instancia y verdad, debemos notar, “his temporibus minus recepta et licita”¹¹¹. Más frecuentemente hoy “Sanctae Romanae Ecclesiae usus”¹¹², pide adaptaciones. No obstante, al conceder que nuestro modo de vida, aún en las materias secundarias, corresponde al verdadero espíritu de la *Regla*, no es un signo de escrupulosidad por los que han profesado vivir “secundum Regulam”, sino de autenticidad. Este es precisamente el espíritu de nuestros Padres. Esta inquietud fue lo que les encaminó a Císter:

¹⁰⁶ W. WITTERS, “La redaction primitive des Declarations et Constitutions de la Congregation de Sainte Justine de Padoue (XV)”, en *Studia Monastica* VII (1965), pp. 127 ss.

¹⁰⁷ LELOCZKY, *ob. cit.*, p. 53.

¹⁰⁸ El título de *Consuetudines*, tiene ya orígenes cistercienses: cuando los monjes de Molesmes, siguiendo a Roberto, llegaron a Císter, para abrazar una vida estrecha, nada consideraron más importante que restaurar, no solamente la santa disciplina de la *Regla* de san Benito, que no se seguía en Molesmes, sino que la observancia misma se estableció y confirmó en el Nuevo Monasterio. Esta determinación atestigua, ciertamente, que este libro, las *Consuetudines*, ponen en claro de que modo se debe entender la *Regla* de san Benito y cómo, se ha de practicar... NC, p. 92.

¹⁰⁹ Cf. *supra*, nota 70.

¹¹⁰ P. ej. *Constitutiones*, c. 22, 11,3-5; c. 41, 11,3-8; c. 53,11. 3-12.

¹¹¹ “En estos tiempos, esto no es ni aceptable ni permitido”, *Constitutiones*, c. 22-28, 1.67.

¹¹² *Constitutiones*, c. 8-18, 1,10. Otro motivo para partir de la *Regla* es la práctica de las órdenes religiosas: *Constitutiones*, c. 22,11. 3-5; c. 41,11.6-7. La consideración más amplia sobre esta materia, se encuentra en el capítulo 42 de la *Regla*: “Aunque, como ya hemos notado, el horario que el estableció, de acuerdo con las costumbres de su tiempo, nosotros no podemos observar *ad litteram*, porque hoy existe una organización diferente de horas para el oficio y refectorio, un modo diferente de marcar el tiempo, y son diferentes las condiciones de los monjes hoy casi todos tienen las Órdenes Sagradas y finalmente, el oficio divino es mucho más largo, no obstante, a fin de que podamos seguir cuanto antes y como nos sea posible el espíritu de nuestro Legislador y Padre, establecemos...” LELOCZKY, *ob. cit.*, p. 118.

Estos monjes, viviendo todavía en Molesmes e inspirados por la gracia divina, apenados, lamentaban entre ellos las transgresiones en la *Regla* de san Benito, Padre de los Monjes. Se dieron cuenta de que, ni ellos ni los demás monjes, seguían la *Regla* que habían prometido por voto solemne. Por esta razón, como ya notamos arriba, buscaron la soledad con la autoridad del Legado de la Sede Apostólica, con el solo objeto de cumplir sus votos observando la *Regla*¹¹³.

Código suplementario.

Es importante advertir que los códigos suplementarios son eso: suplementos, cosas secundarias.

Los elementos que han de incluir son importantes pero no esenciales ni necesariamente permanentes. Estarán abiertos a la evolución, ajustándose y sirviendo al modo de vivir, desarrollando el organismo religioso. Las *Consuetudines* no se someten a la aprobación de la Santa Sede; quedan en la jurisdicción de la Orden y pueden ser adaptadas a las necesarias evoluciones de las comunidades y del monje individual.

En la práctica, lo más importante de hacer notar es que, los códigos secundarios no deben considerarse ni concebirse entrañando la misma fuerza obligatoria que el documento fundamental. Las *Normas* les dan el título de “libro de costumbres”. Las costumbres son un modo común, un modo acostumbrado de hacer las cosas. De esta costumbre el individuo se podrá separar con facilidad cuando las circunstancias lo exijan sin necesidad de permiso formal¹¹⁴.

Las *Normas* han dispuesto que e se adopte una práctica más liberal respecto a las dispensas:

Por consiguiente, facúltese oportunamente a los superiores de cualquier grado, para que no se multipliquen inútil o demasiado frecuentemente los recursos a las autoridades superiores.

Esto es una aplicación del principio de subsidiaridad. En las cosas secundarias el monje mismo se hará responsable del modo de obrar, cuando las circunstancias exijan un cambio en el modo acostumbrado de hacer las cosas.

Cuestiones auxiliares.

Al ponernos frente a la gigantesca tarea que nos presenta la renovación de nuestra carta de vida, podemos preguntarnos si es prudente abordar la elaboración de los usos al mismo tiempo. Hay buenas razones para afrontar las dos tareas a la vez, y esta parece ser la intención de las *Normas*.

Primeramente, los estudios, los diálogos, las consultas y decisiones que se necesitan para la preparación de unas y de otros están necesariamente superpuestas. Ciertamente, en algunos casos el problema se planteará al querer discernir que debe ponerse en el estatuto fundamental y que en los usos. La forma y contenido de los usos condicionará en parte el contenido de la carta fundamental y viceversa. Aún cuando los dos no se formulen al mismo tiempo, frecuentemente se hará la selección; esto entrará en las *Consuetudines*.

Es evidente que, en muchas materias, la experiencia tendrá que preceder a la formulación del código secundario. Los principios enunciados arriba tienen aquí también su aplicación. En la preparación y elaboración de los usos se procederá con la misma laboriosidad que para el estatuto básico.

Será importante hacer notar, que la Orden no está limitada a un solo código suplementario. Puede

¹¹³ *Super Exordium*, c. III, NC, p. 55.

¹¹⁴ SW, p. 15; cf. también ORSY, “Religious government”, SW, p. 59.

haber varios, formulados de diversos modos, para diferentes áreas geográficas o ideológicas. Puede haber uno para cosas especiales, tal como la forma de conducirse el Capítulo General.

Monjas

De acuerdo con las *Normas de Ecclesiae sanctae*, al Capítulo General queda la responsabilidad de dirigir la renovación de las constituciones de las monjas de la Orden:

En lo que atañe a la revisión de las constituciones de las monjas, que cada monasterio exprese sus votos, bien de modo capitular, bien por cada una de las monjas; para garantizar la unidad de la familia religiosa, según su índole peculiar, estos votos han de ser recogidos por la suprema autoridad de la Orden... (nº 9).

Este asunto está todavía en vías de decidirse, y esta decisión compete directamente a las mismas monjas, tanto si desean tener una misma *Carta* con los monjes, como si prefieren sus propias constituciones. Hay argumentos favorables para ambas posibilidades.

Una sola *Carta de Amor* pondría de manifiesto la hermosa unidad que existe entre los monasterios de ambos sexos de la Orden.

Los principios básicos evangélicos y teológicos que inspiran y desarrollan nuestra vida monástica contemplativa, son idénticos para todos. Las estructuras jurídicas de las dos ramas, necesariamente relacionadas. La constitución de las monjas tendría que expresar su relación con los monjes. Y la *Carta* de los monjes, no podría relegar a las monjas a un documento secundario si ambos constituyen verdaderamente una misma Orden.

La diferencia de sexos debe ser completamente respetada. La mujer tiene una psicología diferente, completa, y un modo también distinto de expresión. Los tiempos y las necesidades teológicas exigen mayor autodeterminación por parte de las monjas, y puede llevarse a cabo por ellas; formulando su propio código secundario. Una sola *Carta* básica y dos libros de costumbres distintos, puede ser una solución, Sin embargo, para ponerse más de relieve la unidad de la Orden, puede ser mejor, una *Carta* fundamental y unos mismos usos para todos con parte especial para las respectivas ramas cuando sea necesario. Creo que los monjes convendrán, en que sean las monjas quienes decidan esta cuestión.

En cualquiera de las soluciones adoptadas, las monjas tendrán que tomar parte activa en la elaboración de los nuevos códigos. Si optan por su propia *Carta* o solamente por sus propias *consuetudines*, tendrán que tener su propia comisión para la formulación, Algunos monjes competentes podrían formar una junta consultiva si ellas desean este servicio. Si se deciden por una *Carta* común, las monjas tomarán parte en la comisión para su elaboración. Ellas deben ayudar a los monjes a comprender sus necesidades y sus puntos de vista. Esto requiere tiempo, esfuerzo y paciencia por ambas partes sus; pero si la íntima unión de las ramas tiene algún valor, este será el precio a pagar. Pienso que los monjes desearán ponerse de acuerdo para colaborar con las monjas del modo que ellas deseen.

Conclusión

La Orden, en el trabajo para la elaboración de su *Nueva Carta de Caridad* (y también el libro de costumbres de la *Regla*) debe tener en cuenta la principal finalidad de este documento. La pregunta pues podría plantearse así: ¿Para quien, en primer lugar se escribe la *Carta*, para la Iglesia en general, para los candidatos posibles a la vida, para los novicios y los que están en período de formación, o para los monjes y monjas profesos?

Mantengo con los PP. Walsh y Orsy¹¹⁵, que va dirigida principalmente a los monjes ya formados y comprometidos. La *Carta* expresa su compromiso, Debe ser para el un documento inspirador, que le estimule a una fidelidad dinámica; un documento que necesitará tener frecuentemente en las manos, y que gradualmente irá escribiendo en su corazón. Será un texto con el que pueda identificarse, que exprese lo que su corazón y su alma ansían; en una palabra, que exprese su propia vida. Y puesto que la vida es amor, será con toda realidad, una *Carta de Caridad*.

Saint Joseph's Abbey, Spencer marzo 8, 1968

¹¹⁵ J. WALSH y L. ORSY, "Procedure for Religious Renewal", en SW, p. 90.